

RESOLUCIÓN No. DIGEIG-12-2020

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL NUEVO COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG), LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS Y SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el lunes siete (7) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

MD
ICD
+
Revis
Garcia

EL ESTADO DOMINICANO, a través del **LA DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDA GUBERNAMENTAL (DIGEIG)**, creado mediante Decreto No. 486-12, dado por el Poder Ejecutivo en fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año Dos Mil Doce (2012), RNC Num.430-03206-9, con oficinas y domicilio institucional en la Av. México esq. Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, Piso 12, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Máxima Autoridad, **DRA. MILAGROS ORTIZ BOSCH**, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED], domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; en su calidad de Asesora del Poder Ejecutivo en materia de Ética, Transparencia y Anticorrupción y Encargada de la Dirección de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), debidamente nombrada y juramentada, conforme a la Constitución de la República y a la Ley, designado mediante el Decreto presidencial núm. 325-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley núm. 340-06 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre de dos mil seis (2006), y en cumplimiento del artículo 36 del Reglamento de Aplicación núm. 543-12 de la referida Ley, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012); procedo a dictar la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO PRIMERO: El artículo 138 de la Constitución dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), instituye los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios



constitucionales consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que la actual gestión de LA DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG) garantiza su observancia y cumplimiento; se cita: ***“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”.***

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el catálogo de derechos fundamentales que configuran del debido proceso y la tutela judicial efectiva consagrados en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, instituyen que cada una de las reglas y principios constitucionales del debido proceso de ley y tienen plena vigencia y aplicación directa en toda la actividad administrativa, al consignar en el numeral 10 del artículo 69 lo siguiente, se cita: ***“Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.***

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 8 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo., G. O. No. 10722 de fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), respecto a los actos de la Administración Pública dispone que, se cita: ***“Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”.***

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley núm. 107-13 instituye los requisitos de validez de los actos administrativos, al disponer, se cita: ***“(…) Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado”.***

CONSIDERANDO QUINTO: Asimismo, conforme al numeral 22 del artículo 3 de la indicada Ley núm. 107-13, sobre el debido proceso administrativo que debe siempre observar y cumplir esta DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG), se dispone que las actuaciones administrativas se realizarán de conformidad con las normas de procedimiento y las competencias establecidas en la Constitución y las leyes de la materia.



CONSIDERANDO SEXTO: Que es deber del Estado dominicano lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, al tiempo que garantiza un clima de libre competencia del mercado y los más altos estándares de transparencia. Por lo tanto, se hace imprescindible que los procesos de compras y contrataciones públicas deban ser desarrolladas en un contexto de estandarización de la actividad administrativa.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG), es un organismo gubernamental adscrito al Poder Ejecutivo, como órgano rector en materia de ética, transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, conflicto de interés y libre acceso a la información en el ámbito administrativo gubernamental.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, promulgada en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), así como su Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Presidencial núm. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), en lo adelante "normativas sobre compras y contrataciones"; fueron creadas con el objetivo esencial de concebir un marco normativo único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el artículo 34 de la Ley núm. 340-06 y su modificación dispuesta mediante la Ley núm. 449-06, instituyen los criterios de descentralización operativa y centralización normativa del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas al establecer que dicho sistema ***"(...) se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa, con domicilio en la capital de la República, y jurisdicción nacional, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta Ley"***.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que, para la concreción efectiva del principio de la descentralización operativa institucional, conforme a las disposiciones normativas del artículo 30 de la ley núm. 340-06: las instituciones comprendidas dentro del ámbito de su aplicación son las responsables de ejecutar los procedimientos de compras y



contrataciones que se requieran para la adquisición de sus bienes, servicios, obras y concesiones.

ICD
+
Reilly
Amor

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que de conformidad con las “normativas sobre compras y contrataciones” referidas en el considerando octavo de la presente Resolución, se desprende la obligatoriedad de la creación, conformación, el establecimiento de las delimitaciones y las atribuciones del Comité de Compras y Contrataciones Públicas de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG)**, como un órgano administrativo de carácter permanente, responsable de la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los pliegos de condiciones específicas, la determinación de las distintas modalidades de selección dispuestas por la ley, así como aprobar el dictamen emitido por los peritos designados por dicho Comité para evaluar las ofertas técnicas y económicas.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que de conformidad al artículo 36 del Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, contenido en el Decreto presidencial núm. 543-12, se disponen las bases para la conformación de los Comités de Compras y Contrataciones del Estado, al disponer que: *“Las Entidades Contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”*.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: En cumplimiento del citado artículo 36 del reglamento núm. 543-12, la Asesora del poder Ejecutivo en materia de ética, transparencia y anticorrupción y Encargada de **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG)**, **DRA. MILAGROS ORTIZ BOSCH**, como Máxima Autoridad será la presidenta ante el Comité de Compras y Contrataciones institucional, de la presente Resolución.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que los procesos de selección creados por “las normativas sobre compras y contrataciones”, referidas en el considerando octavo



de la presente Resolución, se efectuarán en un marco de transparencia, ^{licitud} eficiencia y con total apego a la Constitución, a las leyes y a las distintas normativas vigentes que rigen la materia.

ma
ICD
+
RE
Ames

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que conforme a las disposiciones normativas establecidas en los artículos 4 (numeral 3), 35, 41, 47 y 55 del Reglamento de aplicación núm. 543-12 y las “normativas sobre compras y contrataciones” referidas en el considerando octavo de la presente Resolución, el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos realizados por las modalidades de Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa, así como también de los procedimientos por excepción que incorporan dichas normas, salvo las excepciones por situaciones de seguridad nacional, emergencia y urgencia, procesos que tienen establecidos procedimientos distintos.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que, de igual manera, el Comité de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG), deberá darles cumplimiento irrestricto a los manuales de procedimientos y a las resoluciones de políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), entre otros instrumentos normativos.

CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO: Que de acuerdo con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), en el marco de la modernización y el establecimiento de mayores controles en el Estado sobre la inversión pública, fue creado el “Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Conforme a la propia descripción dada por el (MEPYD), el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP): *“Es un conjunto de normas, instrucciones y procedimientos que tienen por objetivo, en el contexto de un estado moderno, ordenar el proceso de la inversión pública, para poder concretar los proyectos de inversión más rentables desde el punto de vista socioeconómico y ambiental para el país”.*

CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO: Que de conformidad con las disposiciones normativas del artículo 55 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, sobre los distintos órganos colegiados creados por la Ley instituye lo siguiente: *“(...) Los órganos administrativos compuestos por tres o más miembros se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones*



de creación (...)". **Párrafo I:** *En todo órgano colegiado se deberá designar un presidente y un secretario. A falta de previsión expresa de la ley, los cargos indicados son elegidos por el propio órgano colegiado entre sus integrantes, por mayoría absoluta de votos".*

CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO: Que conviene precisar que ni la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, promulgada en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), ni su Reglamento de aplicación contenido en el Decreto presidencial núm. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), establecieron quien ostenta el cargo de secretario referido en el considerando anterior. En consecuencia, procede legalmente que el Comité de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG) supla esta carencia normativa al amparo de la citada Ley núm. 107-13.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO: Que, como es de rigor, dada la falta de previsiones y especificaciones en las normativas sobre compras y contrataciones públicas, sobre algunos elementos que son propios a la naturaleza operativa del Comité de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG), se hace imperativa la necesidad de ejercer una potestad de autoorganización y de autorregulación que permitan garantizar el óptimo funcionamiento de este importante órgano institucional.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en consonancia a los principios constitucionales de la coordinación y del sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, se precisa establecer que la elaboración de la presente Resolución sobre la conformación del nuevo Comité de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG), las funciones de sus miembros y sus atribuciones legales y reglamentarias: es el resultado de la observación y el cumplimiento de las normativas vigentes sobre contrataciones públicas, así como de los manuales, políticas y las directrices generales pautadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), como Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas del Estado dominicano.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).



VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, promulgada en fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

MD
VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

CD
+
VISTA: La Ley núm. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

Relly
VISTO: El Decreto núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y su modificación, emitido en fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Amel
VISTO: El Decreto Núm. 486-12, dado por el Poder Ejecutivo en fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año Dos Mil Doce (2012) que crea la **DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL**.

VISTO: El Decreto presidencial núm. 325-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la **Asesora del Poder Ejecutivo en materia de ética, transparencia y anticorrupción y Encargada de la Dirección de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG)**.

VISTA: La Resolución núm. 20/2010 de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y sus actualizaciones, declarándolos de uso obligatorio y vinculante para los órganos y entidades públicas sujetas a la Ley núm. 340-06, su modificación y sus reglamentos, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

VISTO: El Decreto presidencial núm. 15-17, sobre el control del gasto público, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Decreto presidencial núm. 350-17 que establece con carácter permanente y obligatorio el Portal Transaccional como el sistema informático en línea para la gestión de las compras y contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y



concesiones del Estado, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTAS: Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

En el ejercicio de mis facultades legales dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG): El nuevo Comité de Compras y Contrataciones de la **DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL**, a partir de la fecha de la presente Resolución, queda conformado de la siguiente manera:

1. Por su **Asesora del Poder Ejecutivo en materia de Ética, Transparencia y Anticorrupción y Directora de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), DRA. MILAGROS ORTIZ BOSCH**, quien de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 (y su modificación) contenido en el Decreto presidencial núm. 543-12, Sera quien ostentará la calidad de presidenta, teniendo voz y voto.
2. Por la Directora de la Dirección Jurídica de la **DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG)**, **Dra. Rosa Elba Cordero Espailat**, en su calidad de asesor legal del Comité de Compras y Contrataciones, quien tendrá voz y voto.
3. Por el Director de la Dirección Administrativa de la **DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG)**, **Lic. José Simé Lantigua**, quien tendrá voz y voto.
4. Por el Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de la **DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG)**, **Ing. Iván Cruz**, quien tendrá voz y voto.



5. Por la encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (RAI) de la **DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG)**, Lic. Angela Comas, quien tendrá voz y voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELIMITACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DEL NUEVO COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE La DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG): La presente Resolución tiene por objeto disponer y regular el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL, así como también establecer las funciones de los miembros que la integran.

ARTÍCULO TERCERO: SOBRE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO COLEGIADO: El Comité de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG) tiene bajo su responsabilidad, entre otras funciones que pueden ser incorporadas y las que establecen expresamente "las normativas sobre compras y contrataciones" referidas en el considerando octavo de la presente Resolución y en consonancia con los manuales de procedimientos y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), serán las siguientes:

- A. Designar a los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, y que evaluarán las ofertas técnicas y económicas presentadas por los Proveedores del Estado en las modalidades de selección donde aplique.
- B. Aprobar el documento contentivo de los Pliegos de condiciones específicas, términos de referencia o fichas técnicas, según corresponda, así como también aprobar el tipo de proceso de selección que aplica de acuerdo con los umbrales que disponga el Órgano Rector, así como cualquier otra documentación que sea necesaria.
- C. Aprobar todos los informes, según el caso, que sean presentados y/o recomendados por los peritos evaluadores que fueron previamente designados por el Comité.



- ICD
X
Keto
Ames
- D. Tendrán la obligación y la responsabilidad para que los procedimientos de compras y contrataciones que se vayan a efectuar sean iniciados con la debida apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la certificación de existencia de fondos, en cumplimiento del Decreto presidencial núm. 15-17, sobre el Control de Gastos Públicos en el Estado, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).
- E. Deberán observar y dar fiel cumplimiento a las reglamentaciones del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), en todo lo referente al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y su debida obtención (codificación) en los proyectos de inversión de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG), previo al inicio de cualesquiera de las modalidades de selección establecidas en "las normativas sobre compras y contrataciones", referidas en el considerando octavo de la presente Resolución.
- F. Garantizar, por todos los medios posibles, que todos los procedimientos de compras y contrataciones ejecutados se realicen en un marco de transparencia, publicidad, licitud, eficacia, eficiencia y con total apego a la Constitución de la República y a las leyes y reglamentos sobre la materia.
- G. Dar fiel cumplimiento a los manuales de procedimientos, documentos estándar y sobre políticas establecidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).
- H. Disponer de las opiniones y recomendaciones de rigor en todo lo que concierne al procedimiento de selección que se encuentren conociendo.
- I. Conforme a las normativas de la materia, tienen la obligación de responder mediante acto administrativo las impugnaciones presentadas en contra de alguna etapa o documento de los procedimientos de contratación ejecutados o en proceso de ejecución, respetando el debido proceso administrativo. Estos actos administrativos deberán estar debidamente motivados y se firmarán por cada uno de sus miembros, salvo que alguno presente un voto disidente.



ARTÍCULO CUARTO: SOBRE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG): Se dispone que los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL, designados en el artículo primero, tendrán como funciones principales, sin perjuicio de cualquier otra que se pudiera derivar por la naturaleza de sus funciones, las siguiente:

1) PRESIDENTE(A) DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: En su calidad de representante de la Máxima Autoridad de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL, tendrá fundamentalmente las siguientes atribuciones:

- A. Efectuar las convocatorias a las sesiones del Comité de Compras y Contrataciones.
- B. Dirigir todo el proceso de compra y contratación que se encuentre conociendo el Comité de Compras y Contrataciones.
- C. Coordinar y dirigir las reuniones y los actos procedimentales que deba celebrar el Comité de Compras y Contrataciones.
- D. Disponer y ordenar los procesos de deliberaciones del Comité de Compras y Contrataciones.
- E. Comprobar que de acuerdo al tipo de proceso de selección se haya asignado el correspondiente código del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).
- F. Comprobar y validar los aspectos financieros en los informes presentados por los peritos de los procesos de selección, cuando así resulte necesario.
- G. Ser garante del cumplimiento irrestricto del debido proceso de ley y el principio de juridicidad.



H. Deberá dar seguimiento a los acuerdos convenidos por el Comité de Compras y Contrataciones.

I. De ser necesario, coordinar cualquier proceso de negociación que sean necesarias en el marco de algún proceso ordinario o conflictivo.

2) La Directora de la Dirección Jurídica de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL: En su calidad de asesor(a) legal del Comité de Compras y Contrataciones tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Elaborar los actos administrativos sobre las decisiones adoptadas por el Comité de Compras y Contrataciones.
- B. Asesorar legalmente en todos los aspectos jurídicos que requiera al Comité de Compras y Contrataciones.
- C. Disponer en la Dirección Jurídica la elaboración de los contratos que resulten de los procedimientos de selección, luego de producirse el acto de adjudicación.
- D. Revisar los aspectos legales contenidos en los pliegos de condiciones específicas o términos de referencia implementados en los procesos de selección. En los casos que correspondan, deberá emitir dictámenes jurídicos sobre la legalidad de estas documentaciones.
- E. Gestionar y garantizar la presencia de un(a) notario(a) público en los actos administrativos del Comité de Compras y Contrataciones que así lo ameriten.
- F. Gestionar el registro de los actos administrativos emitidos por el Comité de Compras y Contrataciones según el tipo y/o modalidad de selección.
- G. Garantizar que todos los actos administrativos emitidos por el Comité de Compras y Contrataciones cumplan con los requisitos de forma y de fondo necesarios, debiendo observar que estén debidamente numerados, fechados y firmados por cada uno de los miembros, salvo los casos de votos disidentes. Además, constatar que cada acto administrativo cumpla con la debida motivación de ley con todos los

ICD
+
RECE
Amel



aspectos que justifican la actuación adoptada, incluyendo una exposición detallada de los fines propios del acto de que se trate.

3) LA ENCARGADA DE LA OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN (OAI): Tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de cada uno de los procesos de selección que se efectuen, y sus soportes técnicos – legales, ante el portal web de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL.
- B. Desempeñar las funciones de Secretario(a) del Comité de Compras y Contrataciones, debiendo notificar la convocatoria de las sesiones, levantar el Acta de Sesión del Comité y podrá emitir certificaciones de éstas. Sin embargo, el Secretario(a) del Comité podría ser asumida por cualquiera de sus miembros, exceptuando a su Presidente y a su Asesor Legal.
- C. Garantizar que la parte operativa de los procedimientos de compras y contrataciones sean ejecutados con estricto apego a las disposiciones normativas, sus reglamentos, los manuales de políticas y procedimientos del Órgano Rector, publicaciones en el Portal Transaccional y cualquier instrumento normativo que rija la materia.

4) EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVO: Tendrá las siguientes atribuciones principales:

- A. Determinar que los requisitos económicos y financieros incluidos en los documentos de los procesos de selección respeten los principios de participación y razonabilidad contenidos en la Ley núm. 340-06 y su modificación.
- B. Participar en los procesos de definición de los criterios que deben ser implementados en los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, específicamente en los aspectos de tipo financieros.



- C. Garantizar que la parte operativa de los procedimientos de compras y contrataciones sean ejecutados con estricto apego a las disposiciones normativas, sus reglamentos, los manuales de políticas y procedimientos del Órgano Rector, publicaciones en el Portal Transaccional y cualquier instrumento normativo que rija la materia.

5) EI DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACION Y DESARROLLO:

Tendrá las siguientes atribuciones fundamentales:

- A. Certificar que los requerimientos de contratación presentados a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones se encuentran establecidos en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL.
- B. Según corresponda, comprobar que los proyectos de inversión que van a ser sometidos a procesos de selección se encuentren debidamente registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), organismo que debe asignar los códigos SNIP.
- C. Brindar todo el soporte técnico y asistencial al Comité de Compras y Contrataciones que estén relacionados con la planificación de la institución.

Párrafo I: Conforme a las normativas de compras y contrataciones vigentes, todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL tienen el derecho a expresar su opinión y voto disidente cuando así lo juzguen necesario. Ambos elementos deberán ser consignados en el Acta de Sesión correspondiente.

Párrafo II: En caso de que se produzca algún voto disidente respecto alguna decisión adoptada por mayoría del Comité de Compras y Contrataciones, se deberá garantizar la debida motivación sobre las razones y los motivos por los que se disiente respecto a la decisión decidida por los demás miembros.

Párrafo III: Conforme a la Constitución de la República y demás normativas sobre compras y contrataciones públicas, las deliberaciones del Comité de Compras y



Contrataciones deberán estar debidamente motivadas como garantía y respeto del derecho fundamental a la buena administración, principio este elevado a rango constitucional por el Tribunal Constitucional dominicano.

MD
Párrafo IV: De acuerdo a la normativa vigente, todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado tienen la obligación de revisar las documentaciones relacionadas a los procedimientos de selección que lleven a cabo, debiendo hacer constar o no si tienen observaciones que realizar sobre dichas documentaciones.

ECD
RG
Anel
Párrafo V: Los miembros del Comité podrán hacerse representar por colaboradores bajo su supervisión en sus respectivas áreas, de forma temporal o permanente por acto administrativo, en cuyo caso serán responsables de las deliberaciones expuestas y acatarán las conclusiones convenidas por sus representados. A tales propósitos, en un plazo razonable luego de emitida la presente Resolución, los miembros indicarán quienes serían sus representantes en un futuro para hacerlo constar mediante acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES. Se dispone que el Comité de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG) se reunirá las veces que estime necesarias, siempre que la convocatoria se realice por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación, dejando constancia de los aspectos tratados en cada reunión a través de las Actas de Sesión a cargo del Secretario del Comité.

Párrafo I: Conforme al tipo de proceso de selección de que se trate, al momento de la convocatoria debe remitirse a cada miembro del Comité todo el material y documentación de los procesos de selección objeto de dicha convocatoria de reunión.

Párrafo II: De manera excepcional, el Comité podría ser convocado con un plazo de antelación menor al establecido en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de los puntos a tratar se deban reunir con mayor celeridad y urgencia.

Párrafo III: Para que el Comité de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG) Se encuentre debidamente constituido, será requerido un quórum mínimo de la mitad más uno. En



ese sentido, los acuerdos debatidos en el Comité serán adoptados por mayoría siempre de los presentes en la reunión, en razón a un voto por cada miembro.

MD
EC
f
Párrafo IV: La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG), su encargado(a) y sus colaboradores, constituyen un componente vital de apoyo al Comité de Compras y Contrataciones. Sin embargo, al participar en las referidas reuniones sólo podrán tener voz, pero no tendrían votos en las propuestas de acuerdos del Comité.

KEIG
Ames
Párrafo V: En las reuniones celebradas por el Comité de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG) sólo podrán participar sus miembros y los pertenecientes a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones. En aquellos casos en los que dicho Comité amerite alguna presencia adicional, externará formal invitación para tales fines, cuando proceda. En las sesiones que sean de naturaleza pública, podrá participar cualquier interesado como observador.

ARTÍCULO SEXTO: SOBRE LAS ACTAS DE SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL: Se dispone que, dado el resultado de las reuniones efectuadas por el Comité de Compras y Contrataciones, se prepararán Actas de Sesión en las que se constarán las deliberaciones celebradas, el lugar y el tiempo en que han sido efectuadas, los puntos de la deliberación y los acuerdos adoptados, con indicación de la forma y el sentido de los votos de todos los participantes, sean estos votos aprobatorios o votos disidentes: en ambos casos, es obligatoria la debida motivación del voto.

Párrafo I: Los miembros del Comité de Compras y Contrataciones tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para efectuar sus observaciones al borrador del Acta de Sesión preparado por el/la secretario/a del Comité. Transcurrido ese plazo sin ningún comentario se procederá a la firma y sello del documento.

Párrafo II: Los acuerdos y compromisos asumidos por los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, u otros participantes de las sesiones previamente invitados, son de obligatorio cumplimiento.



Párrafo III: En la reunión siguiente al levantamiento de un Acta de Sesión se procederá como primer punto de agenda a la lectura de los compromisos pendientes de cumplimiento por parte del/la secretario/a.

Párrafo IV: Las Actas de Sesión deberán ser firmadas por quien haga las veces de presidente y secretario del Comité de Compras y Contrataciones, como también por aquellos que participaron de las reuniones; y tendrán un carácter estrictamente vinculante para los asistentes, salvo voto disidente debidamente motivado.

Párrafo V: En el caso de que la mayoría de los presentes del Comité de Compras y Contrataciones emitieran votos disidentes respecto a una determinada decisión sometida a deliberación, dado que las "normativas sobre compras y contrataciones" referidas en el considerando octavo de la presente Resolución permite declarar "desiertos" aquellos procesos de selección, siempre que dicha decisión de adopte previo a que se haya producido el acto de adjudicación. De darse esta eventualidad, el Comité de Compras y Contrataciones instruirá a su Asesor Legal con la finalidad de que redacte una Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOBRE LA DESIGNACIÓN DE PERITOS: Se establece que como parte de la atribución del Comité de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG) sobre la designación de los peritos que intervendrán de los procesos de selección, se efectuará atendiendo a la naturaleza de la contratación a realizar.

Párrafo I: La cantidad de peritos designados no podrá ser menor de tres. La totalidad de peritos siempre será un número impar.

Párrafo II: Tan pronto la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones reciba un requerimiento para un procedimiento que es de la competencia del Comité de Compras y Contrataciones, notificará a sus miembros para que designen a los peritos para la elaboración de las especificaciones, en caso de que las mismas no hayan sido preparadas.

Párrafo III: Si la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG) no posee personal cualificado que pueda brindar apoyo en la elaboración de las especificaciones técnicas, solicitará apoyo a otros órganos o entidades de la Administración Pública especializadas en el rubro que corresponda, o bien requerir la contratación de peritos externos.



MD
FCP
X
REC/G
Amor

Párrafo IV: Los peritos que participen en la elaboración de las especificaciones técnicas deberán establecer los criterios de evaluación de ofertas con base a elementos objetivos, evitando que sean subjetivos o ambiguos. Para tales fines, el Encargado del departamento de Investigación y Seguimiento de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG), en calidad de Asesor legal del Comité, verificará los criterios propuestos y realizará las observaciones que entienda de lugar.

Párrafo V: Los peritos designados respetarán los plazos establecidos por el Comité de Compras y Contrataciones para la presentación de sus observaciones, informes u otros documentos. Al momento de preparar el cronograma de actividades del Pliego de Condiciones Específica o Términos de Referencia, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones tomará en consideración la complejidad de la contratación a realizar, con la finalidad de contar con plazos razonables para su evaluación.

Párrafo VI: En caso de peritos (externos o internos de la institución) que intervengan en la elaboración de las especificaciones técnicas, éstos no podrán ser oferentes de ese procedimiento de selección, ni ningún pariente directo.

ARTÍCULO OCTAVO: ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. La presente Resolución entrará en vigor una vez agotado el proceso de notificación y publicación del artículo decimo.

ARTÍCULO NOVENO: DEROGACIONES. La presente resolución deroga cualquier otra anterior.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Se ordena notificar la presente Resolución a los miembros que desde ahora conforman el nuevo Comité de Compras y Contrataciones institucional, referidos en el artículo primero, así como también a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones. Se ordena la publicación del presente documento, una vez firmado, rubricado y sellado, en el portal de transparencia de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG), así como su notificación a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el lunes siete (7) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


DRA. MILAGROS ORTIZ BOSCH

Asesora del poder Ejecutivo en materia de ética, transparencia y anticorrupción y Directora de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) Máxima Autoridad Administrativa y presidenta del Comité

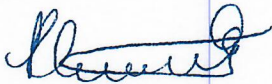
Firma de los demás nuevos integrantes del Comité de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL, en aceptación de sus puestos y funciones:



Lic. José Simé
Miembro del comité



Ing. Iván Cruz
Miembro del Comité



Dra. Rosa Elba Cordero
Asesor Legal del Comité



Licda. Angela Comas
Encargada de la Oficina de
La oficina de Libre Acceso a
la información